

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA  
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1953. } N° 12.239

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno*

Resolución N° 251 de 19 de Septiembre de 1953, por la cual no se avoca un conocimiento.  
Resolución N° 252 de 25 de Septiembre de 1953, por la cual se declara nula una resolución.  
Resolución N° 253 de 29 de Septiembre de 1953, por la cual se resuelve una consulta.  
Resuelto N° 354 de 24 de Junio de 1953, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 355 de 24 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resuelto N° 356 de 24 de Junio de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 345 de 19 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 346 de 19 de Septiembre de 1953, por el cual se declara insubistente un nombramiento.  
Resoluciones Nos. 1027, 1028 y 1029 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 457 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se habilitan timbres nacionales.

##### *Sección Primera*

Resoluciones Nos. 2113 y 2114 de 18 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.  
Resolución N° 2115 de 18 de Abril de 1952, por la cual se confiere una autorización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 310 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 311 de 28 de Abril de 1953, por el cual se crea una escuela.

Resolución N° 145 de 23 de Junio de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio de un profesor tiempo trabajado.

##### *Secretaría del Ministerio*

Resuelto N° 351 de 30 de Junio de 1953, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.  
Resuelto N° 352 de 19 de Julio de 1953, por el cual se modifica un resuelto.  
Resuelto N° 353 de 19 de Julio de 1953, por el cual se anula unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 3 de 14 de Octubre de 1953, por la cual se mantiene en todas sus partes una resolución.

##### *Departamento Administrativo*

Resuelto N° 3451 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.  
Resuelto N° 3452 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce vacaciones y pre-aviso.  
Resuelto N° 3453 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se acepta un traspaso.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7830 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 7831, 7832, 7833, 7835 y 7836 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.  
Contrato N° 29 de 10 de Septiembre de 1953, celebrado entre la nación y el señor William A. Lucas.

#### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 6 de 14 de Enero de 1953, por la cual se fija unos requerimientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 251.—Panamá, Septiembre 19 de 1953.

##### *El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,  
Considera innecesaria la revisión de la Resolución citada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas el día treinta de Julio del presente año por medio de la cual decidió en segunda instancia el juicio civil de policía instaurado en la Alcaldía del Distrito de Santiago entre Silvio Meléndez y Fernando Orange por violación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 840 de Septiembre de 1952.

Por medio de dicha Resolución el aludido funcionario confirmó el fallo del inferior de que trata la providencia del primero de Julio último, lo que procede en derecho.

En tal virtud, de conformidad con la facultad que da al Jefe del Ejecutivo el Artículo 1739 del Código Administrativo,

##### RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y devolver el expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CATALINO ARROCHA GRAELL.

### DECLARASE NULA UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 252.—Panamá, Septiembre 25 de 1953.

El señor Choy Cheu Sung, portador de la cédula de identidad personal número 11-88, solicitó ante la Corregiduría de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo por memorial del 6 de mayo del presente año, el lanzamiento de la señora Catalina Escobar quien habita ilegalmente en uno de los cuartos de la casa número 67 de la calle "B" de esta ciudad de la que es administrador. El Corregidor constató la ilegalidad de la demandada de ocupar dicha habitación y se desató por medio de la Resolución número 25 del 19 de mayo último declarándola "intrusa" a la vez que ordenó el lanzamiento fundado en los Artículos 1721 del Código Administrativo; 1726 a, del Código Judicial y Decreto N° 76 de 1947.

El Alcalde de Panamá conoció en segunda instancia del asunto quien después de practicar ciertas diligencias que consideró convenientes al esclarecimiento del hecho denunciado procedió en Resolución número 363-S.J., del citado mes de mayo revocando la del funcionario inferior.

El caso ha venido a este Ministerio con motivo

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612/

OFICINA:

Relleno de Barrata.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barrata

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de haberse interpuesto recurso de avocamiento y a ello se procede de acuerdo con las pruebas existentes y las normas establecidas.

Cierto es que el demandante arrendó a Ricardo López el cuarto en disputa que éste ocupó por mucho tiempo y que más tarde por amistad y vecindad permitió que en él se hospedara Catalina Escobar con sus cinco hijos sin pedirle consentimiento al arrendador o administrador señor Choy Cheu Sung por tratarse de otra persona; en tanto que él (López) lo abandonó y se fué a vivir a donde su amigo Elias Comber en la casa número 68 de la calle 43 Este. Esta declaración concuerda con la de la demandada Escobar quien agrega que está gestionando para la consecución de otro local. Si bien es cierto que el Alcalde por humanidad como dice en su sentencia considera que el fallo del inferior no es legal conviene aclarar que no existiendo contrato verbal ni escrito entre el Administrador de la casa y la Escobar su condición es como bien lo dice el Corregidor de "intrusa" en el cuarto de habitación que tiene ocupado.

En mérito de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase nula la Resolución número 363-S.J., dictada por el señor Alcalde del Distrito Capital el día 27 de mayo del presente año y CONFIRMAR, como en efecto confirma la sentencia número 25 del mismo mes, expedida por el señor Corregidor de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo a la cual se refiere esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**RESUELVESE UNA CONSULTA**

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 253.—Panamá, Septiembre 29 de 1953.

El señor Antonio Santamaría, Juez de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, ha consultado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

1º) "Puede un Juez Nocturno reconsiderar, reformar o revocar una resolución dictada por el

otro, durante su turno, que ya se encuentra ejecutoriada?"

2º) "Puede un Juez Nocturno seguir conociendo de un negocio iniciado dentro del turno del otro?"

Para dilucidar esta consulta se considera:

La Ley 19 de 1941 creó dos Juzgados de Policía Nocturno en cada uno de los Distritos de Panamá y Colón y señaló las atribuciones de los Jueces, cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República.

El artículo 3º de dicha ley facultó a los Jueces de Policía Nocturnos de cada distrito para acordar entre sí las reglas de repartimiento, a fin de que la distribución del trabajo fuera equitativa, y con base en esa disposición se han establecido dos turnos para la prestación de sus servicios, de manera que uno de ellos trabaja en la primera quincena de cada mes, y el otro durante la última quincena. Pero tal distribución de trabajo no autoriza a los Jueces, de ninguna manera, para que, durante el período de receso de un Juez de Policía, el otro Juez pueda conocer de los asuntos tramitados o resueltos por aquél, ya que son funcionarios de igual categoría dentro de la jerarquía administrativa y sus funciones se ejercen separadamente, aún cuando ambos juzgados ocupen el mismo edificio.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

Un Juez de Policía Nocturno no puede reconsiderar, reformar ni revocar una resolución dictada por otro Juez de Policía Nocturno, ni sustituirle para los fines de la tramitación de los negocios de que conoce o ha conocido el otro Juez, aún cuando su turno quincenal de actividad haya terminado. Nada impide que un Juez de Policía continúe conociendo, dentro de los quince días de receso y a cualquiera hora de la mañana o la tarde, de los negocios que estaban pendientes de resolución al terminar su turno.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 354.—Panamá, 24 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del 24 de Junio de 1953, a la señora Judith Carrión, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

### NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 355.—Panamá, 24 de Junio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

#### RESUELVE:

Nombrar a los señores Iguanitpilele, Sahila de Tigre, Nibaquiña, Sahila de Mulatupo, Agentes Coloniales en reemplazo de los señores Manuel José Hernández y Tuigiddy, respectivamente.  
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 356.—Panamá, 24 de Junio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer al señor José María Vives, ex-Administrador de Correos de Colón, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones de acuerdo con la ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 345

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Altamiranda Jr. Adjunto *ad honorem* de la Embajada de Panamá en Madrid, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 346

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Enrique Osorio Z. como Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Bogotá, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 1027

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1027.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Ramón Lima Fernández, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalidad como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Lima Fernández ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 18778; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Lima Fer-

nández se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Lima Fernández.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1028

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1028.—Panamá, Junio 12 de 1953.

El señor Celso Carreiro Alen, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Celso Carreiro Alen ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Carreiro Alen nació en Lamas, Provincia de Orense, España;
- copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-33897, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4° Los que, sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcrita, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la

autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Carreiro Alen tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Celso Carreiro Alen, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1029

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1029.—Panamá, Junio 12 de 1953.

El señor Serafín Almuña Salceda, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Serafín Almuña Salceda ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Almuña Salceda nació en Salón de Albarellos, Provincia de Orense, España;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-34492, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4° Los que, sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1° La justificación

y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Almuíña Salceda tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Serafín Almuíña Salceda, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 457  
(de 22 de Octubre de 1953)

Sobre Habilitación de Timbres Nacionales.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: El papel sellado y las estampillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes y después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlas para mayor tiempo en la forma que considere más apropiado."

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1953-1954, once mil (11.000) timbres nacionales

de B/.0.10 de la vigencia de 1951-1952; treinta y nueve mil (39.000) timbres nacionales de B/.0.10 de la vigencia de 1949-1950, y cien mil (100.000) timbres nacionales de B/.0.40 de la vigencia de 1949-1950, para ser usados como de B/.0.10; seis mil (6.000) timbres nacionales de B/.0.20 de la vigencia de 1951-1952; veinte mil (20.000) timbres nacionales de B/.0.20 de la vigencia de 1950-1951; quince mil (15.000) timbres nacionales de B/.0.40 de la vigencia de 1949-1950 para ser usados como de B/.0.20 y veinte mil (20.000) timbres nacionales de B/.0.40 de la vigencia de 1950-1951, para ser usados igualmente como de B/.0.20.

Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de ellos la siguiente leyenda:

HABILITADO  
1953 — 1954  
Decreto N° 457 de 1953

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2113

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2113.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cuatro (4) cajas que contienen Sierras completas, con un valor de B/. 509.85, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45427, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviadas en el vapor "Cape Ann", que salió el 4 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) de artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el

parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

**RESUELVE:**

Concédese, a la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las cuatro (4) cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y pùbliques.

GILILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

**RESUELTO NUMERO 2114**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2114.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial del 9 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de diez (10) tambores que contienen Aceite Lubricante, con un valor de B/. 158.76. y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-86471, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Port Arthur, Texas, a la consignación de la compañía peticionaria, y enviados en el vapor "Lever's Bend", que salió el 23 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c),

e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

**RESUELVE:**

Concédese, a la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los diez (10) tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y pùbliques.

GALIEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

**CONFIERESE UNA AUTORIZACION**

**RESUELTO NUMERO 2115**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2115.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la "Compañía Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 14 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para introducir de la Zona del Canal a la jurisdicción de la República libre de derechos de importación en virtud del Contrato N° 329-bis de 31 de Diciembre de 1951, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Productos Forestales S. A., diez (10) bultos que contienen trescientos pies lineales de Vigas I de acero;

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que estable-

ce el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a) b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 1950 cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desean importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

## RESUELVE:

Autorízase, a la Compañía Panameña de Productos Forestales S. A.", para que pueda comprar en la Zona del Canal e introducir a la jurisdicción de la República de Panamá libre de derechos de importación diez (10) bultos que contienen trescientos (300) pies lineales de Vigas I de Acero para uso exclusivo de dicha Compañía. Cuando dichas vigas sean introducidas a Panamá la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 310  
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, Directora ad-honorem de la Escuela República del Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 311  
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se crea una Escuela de Demostración.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el sistema escolar nacional requiere centros de estudio y demostración de las prácticas educativas deseables para nuestro medio;

Que las escuelas de demostración son un medio de difundir la filosofía de la escuela panameña y permiten a maestros y profesores la observación de métodos y programas inspirados en ella;

Que los organismos internacionales de ayuda técnica que actualmente cooperan con nuestro gobierno beneficiarían más al país si contaran con centros de demostración de sus conclusiones y recomendaciones;

Que el Ministerio de Educación ha elaborado nuevos programas que deben ser ensayados antes de ser impuestos por todo el país;

## DECRETA:

Créase en la capital de la República una escuela de demostración de las teorías y prácticas educativas recomendables para el ambiente panameño.

La Escuela se denominará "República del Brasil".

Dicha escuela funcionará en una sección del edificio del Liceo de Señoritas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN PROFESOR TIEMPO TRABAJADO

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 145.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Pezet ha solicitado al Ministerio de Educación el reconocimiento del estado docente durante el tiempo que trabajó como Profesor de Historia Nacional en el fenecido Colegio "San José";

Que el aparte b) del Artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del Aparte d) del Artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria

que hayan prestado o presten servicio en Colegios particulares libre se les reconocerá la docencia;

Que el Dr. Pezet presenta certificación extendida por la Directora del fenecido plantel, señorita Marina Ucrós, autorizada por el señor Ministro de Educación, en donde establece que desde el mes de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1941 prestó servicios como Profesor de Historia Nacional en el citado colegio;

Que la condición de panameño del Dr. Pezet se ha comprobado plenamente mediante documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

**RESUELVE:**

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio del Dr. José Pezet el servicio que va de Agosto al 31 de Diciembre de 1941, tiempo durante el cual trabajó como Profesor de Historia Nacional en el fenecido Colegio San José, de conformidad con lo que establece el Aparte b) del Artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del Aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE CRATEDRAS A UNOS PROFESORES**

**RESUELTO NUMERO 351**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 351.—Panamá, 30 de Junio de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

**RESUELVE:**

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decreto N° 523 de 24 de Junio de 1953 en el Departamento de Enseñanza Audio-Visual.

Marcel'no Cano Llopis, Cátedra regular interina de Matemáticas (10 horas) y Ciencias (21 horas) en el Liceo de Señoritas y en la Escuela Profesional respectivamente, mientras dure la comisión especial de los Profesores titulares Ana Ma. Méndez de Contreras y Jaime B. Cal.

Oderay de García de Paredes, Cátedra especial de Inglés (16 horas) en el Liceo de Señoritas, mientras dure la Comisión Especial de la Profesora Carmen Rosalina Saenz.

Mercedes Molina, Cátedra Especial de Español (15 horas) en el Instituto Nacional, mientras dura la Comisión Especial del Profesor Miguel Mejía Dúтары.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**MODIFICASE UN RESUELTO**

**RESUELTO NUMERO 352**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 352.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto N° 106, de 17 de Marzo de este año, se concedió a la señorita Ana María Jaén J., Bibliotecaria de 1ª Categoría, Encargada del Departamento de Ordenación de la Biblioteca Nacional, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo, por el período de servicio que finaliza el 8 de Marzo de 1953;

Que la señorita Jaén solicita la reconsideración de dicho Resuelto, pues no llegó a hacer uso de las vacaciones, por motivos personales, y pide se les concedan nuevamente;

**RESUELVE:**

Modifíquese el Resuelto N° 106, de 17 de Marzo de este año, en el sentido de que las vacaciones concedidas a la señorita Ana María Jaén J., sean a partir del 6 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**ANULASE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 353**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 353.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Francisco M. Díaz, solicita se anule el mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio de 1953, que se le concedió por Resuelto N° 266, de 25 de Mayo de 1953; por no haber hecho uso de él;

Que en apoyo de su solicitud presenta la Certificación del Secretario del Ministerio, del 12 de Junio de 1953;

**RESUELVE:**

Anular el mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio de 1953, concedido al señor Francisco M. Díaz, Director de Educación Secundaria, por Resuelto N° 266, de 25 de Mayo de 1953, por las razones expuestas.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 3.—Panamá, 14 de Octubre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que Claudio C. Cedeño, pide que la Resolución Nº 1, de 24 de Junio del presente año, dictada por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la que se declara que los dueños de lavanderías a vapor, están en la obligación de obtener Patente para operar su negocio, sea reconsiderada, sustentando el recurso así:

"Para comenzar debo hacer constar que la Ley número 24 de 1941, sólo reglamenta entre nosotros el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias.

Y lo anterior no puede ser de otro modo porque el Código de Comercio se aplica únicamente a los comerciantes y a los actos de comercio.

Pero qué se entiende *por acto de comercio*.

El Artículo 2º del Código de Comercio nos da la respuesta al disponer que *son actos de comercio los que se refieren al tráfico mercantil*. Dicho precepto enumera en forma limitativa todos los actos que gozan de dicha tipicidad.

Sentadas las anteriores premisas, conviene que precise si las lavanderías a mano o a vapor son establecimientos donde se ejerce el comercio; en otras palabras, si la actividad de lavar y aplanchar con maquinarias o sin ellas, constituye un acto mercantil o de comercio a la luz de la doctrina y de la Ley.

Si el comercio en su aceptación técnica, consiste en adquirir las cosas para enajenarlas después con un fin de lucro; si el comercio consiste en la venta de productos para obtener una utilidad en la negociación como los sostienen los grandes expositores del derecho mercantil, entonces se tiene que la actividad de lavar a mano o a vapor no constituye un acto de comercio, porque el que lava o plancha no adquiere ningún producto para venderlo después, ni su actividad envuelve tráfico mercantil alguno. El que lava o aplancha presta si sustancialmente un servicio que está sujeto a una tarifa acordada previamente por una autoridad.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando afirma en el Acuerdo número 181 de 1º de Noviembre de 1951, que en los establecimientos de lavanderías no se ejerce el comercio ya que la finalidad primordial de éstos es el de rendir un servicio personal y no el de dedicarse a la venta de artículos o productos para el consumo.

También en este asunto existe otro aspecto que es necesario desvirtuar. Me refiero a la diferencia infundada que se pretende introducir entre

las lavanderías "a mano" y las lavanderías a "vapor" entre las llamadas "automáticas" y las "en seco", así como cualquier otro tipo de lavanderías que pudiera "inventarse" en el futuro.

Pero este distingo en nada afecta la característica que configura jurídicamente la actividad mercantil o el acto de comercio. En que puede afectar v. gr. la circunstancia de que se lava solamente a mano, como se hacía primitivamente, o que se preste este mismo servicio de conformidad con los adelantos modernos, como lo es el uso de una plancha de mano o de pie, de una lavadora eléctrica, mecánica o de vapor en establecimientos en que se usen secadores mecánicos y cualquier otro equipo de mayor rendimiento?

Bien, en estos mismos casos podemos incluir el de las lavanderías y las tintorerías que utilizan o no los equipos mecánicos en la prestación de sus servicios. Prueba de ello es que el inciso 3º del Artículo 4º de la Ley número 24, alude a las "lavanderías de cualquier clase y magnitud", entre las cuales se encuentran comprendidas las "a mano" y "a vapor". Y tal como ocurre en los sastres que no tienen artículos para la venta, los médicos, los dentistas, los arquitectos, los abogados, los mecánicos, los pintores, los escultores, los fotógrafos, los carpinteros, los zapateros, es lo que acontece con todos los que, en fin, ejercen una profesión, oficio o un arte liberal, en que sus actividades no pueden confundirse nunca con las actividades mercantiles o de comercio.

Finalmente, sostiene el Ministerio a su digno cargo que conforme con el expresado Acuerdo número 181, la Corte Suprema de Justicia sólo excluye de la obligación de obtener patente comercial a "las lavanderías a mano" y las "peluquerías". Pero el argumento es inconsistente, primero por las razones poderosas que se dejan consignadas en los párrafos anteriores y segundo porque lo básico en estos casos está en que la Corte decretó mediante dicho Acuerdo la inconstitucionalidad del inciso 3º del Artículo 4º de la Ley 24 citada. El detalle de que al hacerlo se tomará como coyuntura la consulta sobre las lavanderías a mano y las peluquerías, no significa en buena lógica que el inciso del referido precepto legal no sea vulnerante de la fracción final del Artículo 41 de la Constitución que dice: "No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y de las artes. "Lo que significa que las lavanderías de la clase y magnitud que fuere están relevadas de la obligación de obtener patente comercial al no ser sus propietarios comerciantes ni realizar con sus servicios actos de comercio.

Todos estos argumentos se destacan con mayor fuerza persuasiva si se tiene presente que la Ley 24 fué dictada cinco años antes de que se pusiera en vigencia la Constitución del 46. Entre aquella Ley y este nuevo estatuto fundamental tienen que presentarse incongruencias como la presente que es justo eliminar.

Sospecho que el verdadero motivo que genera la actitud de ese Ministerio es la suma que dejará de percibir el Fisco proveniente del pago del Impuesto de Patente Comercial a las lavanderías.

Pero aparte de que la cantidad es exigua, lo primordial en este caso es que se mantenga la integridad del orden jurídico consagrado por la

Constitución, que es la suprema ley a la cual debe estar subordinados gobernantes y gobernados". Este Ministerio, no comparte con el criterio a que se refiere la parte final del escrito de reconsideración.

Las funciones del Gobierno no pueden, ni deben, considerarse como actos de comerciantes, sino, que mas bien se inspiran en fórmulas justas y fundamentales de la ciencia de gobernar y de la Economía Nacional en procuración de arbitrios rentísticos y en ningún caso, en perjuicio de las actividades económicas de los particulares, las cuales está obligado a impulsar, orientar y dirigir.

El petente en su larga exposición se refiere a los términos, Comercio e Industrias para robustecer los principios que sostiene en defensa de sus representados.

Los términos Comercio e Industrias los define el Diccionario de Escriche de la siguiente manera:

**Comercio:** La negociación y tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas con otras.

La negociación de las producciones de la naturaleza y de las Industrias, con el objeto de hacer alguna ganancia.

**Industrias:** La ocupación o el trabajo que se emplea en la Agricultura, arte, fábricas y comercio.

La ciencia, habilidad y destreza que tiene una persona en el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica.

Conforme se definen los términos Comercio e Industrias se concluye que con el lavado a máquina o vapor u otro sistema análogo, se ejerce el comercio y que con respecto a industrias que también cabe clasificar así, el lavado a vapor o a máquina se ejerce también el comercio.

Por consiguiente, el lavado a vapor o a máquina es un negocio lucrativo en que no interviene el brazo del hombre, ni se emplea habilidad ni destreza, como acontece cuando quien lo ejecuta lo hace personalmente sin la ayuda o protección de implementos mecánicos movidos por electricidad, gas, etc.

El carácter liberal del ejercicio de las profesiones no es otra cosa, que el conjunto de las actividades humanas mediante los conocimientos, destreza y habilidad adquiridas que hayan de emplearse en el trabajo a realizar y en ningún caso, al amparo de implementos o maquinarias en que no se necesitan tales condiciones.

Por eso fué que la Honorable Corte Suprema de Justicia al dictar el Acuerdo 181 de 1º de Noviembre de 1951, se refirió a las lavanderías a mano de manera precisa y categórica y al resolver el asunto que se le planteó, analizó el Artículo 41 de la Constitución Nacional, que dice que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio, que su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública y que no se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los Oficios y las Artes.

Ahora bien, el ejercicio de las profesiones y de los Oficios está reglamentado por la Ley 24 de 1941 que obliga a los propietarios de lavande-

rias a vapor como son las que se quieren exonerar, de obtener patente para el ejercicio de esa profesión.

No es Constitucional exigirle Patentes a los zapateros que reparan zapatos, al barbero o peluquero que requiere el uso de instrumentos indispensables; a los dentistas que utilizan máquinas modernas y otros accesorios para prestar su servicio; al médico que también ejecuta sus servicios mediante la utilización de múltiples aparatos mecánicos. El memorialista olvida, que el zapatero ejerce el oficio de zapatero y los médicos el de médico y no así el dueño de una industria de lavado a vapor donde se ejerce el comercio, sin que el dueño sea lavandero, sino que llana y sencillamente explota el negocio de lavandería a vapor.

Dadas las anteriores consideraciones.

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución N° 1 de 24 de Junio del presente año dictada sobre ese mismo asunto, basada en el Artículo 181 de 1º de Noviembre de 1951, de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3451

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3451.—Panamá, 26 de Marzo de 1953

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Nicolau, Agrimensor de 1ª Categoría (Topógrafo) en la Sección de Agricultura. División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 5 de Marzo de 1952 al 4 de Febrero de 1953).

Que dicho señor hará uso de estas vacaciones a partir del 1º de Abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Nicolau, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

### RECONOCESE VACACIONES Y PRE-AVISO

#### RESUELTO NUMERO 3452

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3452. — Panamá, 26 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Pacifico Plata Jr., ex-Archivero en la Misión Americana, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Septiembre de 1952 hasta el 13 de Diciembre del mismo año).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) día de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el término antes mencionado.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Plata, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle un (1) día de Pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira,*

### ACEPTASE UN TRASPASO

#### RESUELTO NUMERO 3453

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 3453.—Panamá, 28 de Marzo de 1953.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 20, de 10 de Marzo de 1953, el Organismo Ejecutivo dió autorización al señor I. Roberto Eisenmann para que pueda ceder o traspasar los derechos que tiene en el Contrato N° 350, de 6 de Mayo de 1952, a la sociedad "Pesquerías Oceánicas de Panamá, S. A.";

Que por Escritura Pública N° 640, de 19 de Marzo de 1953, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Ithiel Robert Eisenmann cedió y traspasó a "Pesquerías Oceá-

nicas de Panamá, S. A.", los derechos que tenía en el contrato mencionado;

Que basado en el Resuelto N° 20, de 10 de Marzo, el señor Ricard Eisenmann, varón, mayor, norteamericano, casado, industrial, de tránsito en este país, en su carácter de Presidente de la Sociedad "Pesquerías Oceánicas de Panamá, S. A.", solicita mediante memorial de 20 de Marzo de 1953, que como beneficiario-cesionario de I. Roberto Eisenmann, el Organismo Ejecutivo acepte el traspaso autorizado,

#### RESUELVE:

Aceptar el traspaso hecho a la Sociedad "Pesquerías Oceánicas de Panamá, S. A.", del contrato N° 350, de 6 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor I. Robert Eisenmann. Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7830

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7830.—Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Maximiliano Landecho, Bracero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Sixto Arosemena, Ayudante de Electricista (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Jesús Olarte, Aseador (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Julio Pineda J., Chofer (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Pedro Gómez P., Plomero ( Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Lorenzo Castro Bósquez, Ayudante de Mecánico (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Oswaldo Zaldívar, Ebanista (Febrero de 1951 a Diciembre de 1951).

José M. Justiniani, Plomero (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Lino Ferrón, Encargado de Ordenes (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Gerardo Warrer, Mecánico (2ª quincena de Septiembre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Eduardo A. Morales Pérez, Electricista (2ª

quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7831

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7831.—Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Rafael Mendoza, Peón 11 días (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Elena Newman, Almacenera 13 días (2ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

José F. Coronado, Ayudante de Carpintero 7 días (1ª quincena de Marzo a Agosto de 1951).

Rogelio Escartín H., Sub-Capataz 15 días (marzo a octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7832

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7832.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales al señor Reinaldo Ramos, ex-Ayudante-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre el mes de Noviembre de 1951 y la primera quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7833

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7833.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Mapril Montenegro, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo a Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7834

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7834.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de diez y seis (16) de vacaciones proporcionales al señor Gregorio G. Jiménez, ex-Albañil de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7835

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7835.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de quince

(15) días de vacaciones proporcionales al señor Anibal Fuentes, ex-Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril a la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, por la otra William A. Ross, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-29284, en nombre y representación de Arango y Compañía, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 24 de agosto de 1953 y la adjudicación definitiva de la misma hecha por Resolución Ejecutiva N° 912 del mismo año;

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo en el edificio principal de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, la instalación completa de un sistema eléctrico, de drenajes pluviales y de acondicionamiento de aire, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas, para las adiciones, modificaciones y reparaciones correspondientes, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista debe suministrar, para los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, los materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los ciento cincuenta (150) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos indicados, totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta balboas (B/. 214,550.00).

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 del 12 de Junio de 1941.

Sexto: Queda expresamente entendido que la Nación entregará al Contratista una vez obtenido el perfeccionamiento legal de este contrato, el

noventa por ciento (90%) de la suma estipulada en la cláusula cuarta, o sea la cantidad de ciento noventa y tres mil noventa y cinco balboas (B/. 193,095.00), y el resto o sea el diez por ciento (10%) que viene a ser la cantidad de Veintiuno mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B/. 21,455.00), al ser recibidos los trabajos a completa y entera satisfacción de la Nación.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea de B/. 214,550.00 (doscientos catorce mil quinientos cincuenta balboas). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por la parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberaran al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista conviene en que la Nación descuenta de la suma retenida, la cantidad de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada día calendario en exceso del plazo convenido que la obra permanezca incompleta, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Undécimo: Convienen las dos partes contratantes, de común acuerdo, en modificar la cláusula sexta del contrato número 5 de 26 de marzo de 1953, sobre construcción del edificio Principal de Administración de Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

"Sexta": La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de seiscientos seis mil novecientos siete balboas (B/. 606,907.00)".

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

*William A. Ross.*

Refrendado:

*Henrique Obarrin,*  
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Oficina de Regulación de Precios

### FIJASE UNOS REQUERIMIENTOS

#### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 6.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,  
CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 19 de 14 de Febrero de 1952, la Oficina de Regulación de Precios tendrá en cuenta la calidad y componentes de los diferentes artículos para el establecimiento de los precios, y como una garantía para el público esta Dirección podrá exigir que los productos lleven impresos la declaración de los componentes y sus proporciones. Y, ningún comerciante o industrial podrá alterar la composición de ningún producto sin previa autorización de esta Oficina;

2º) Que de acuerdo con el parágrafo 1º del Artículo 9º de la Ley arriba mencionada, la alteración de las pesas y medidas constituye una presunción de derecho de que el precio de los artículos también ha sido alterado y con ello el presunto infractor se hace merecedor a las penas y sanciones que se establecen sobre alteración de precios;

3º) Que la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios ha consultado técnicos en el problema de la Mantequilla, y después de presentar la opinión de los mismos ante los comerciantes en ese ramo y considerar sus comentarios,

RESUELVE:

Fijar los siguientes requerimientos para la composición y venta de la mantequilla:

a) Que cualquier producto que se venda con el nombre de mantequilla, debe ser de grasa exclusivamente de leche de vaca, sin ningún ingrediente de otras grasas, animal o vegetal.

b) Que la mantequilla debe tener la siguiente composición:

Grasa	84.00	82.00
Agua	14.70	15.50
Proteína	0.54	0.60
Lactosa y Acido Láctico	0.65	0.40
Sales de leche o de cocinar	0.11	1.50
Peso específico a 15º c.	0.9437	0.9515

c) Que el agua máxima y la grasa mínima que debe tener la mantequilla importada de Dinamarca o Nueva Zelanda, son las siguientes:

Máximo contenido de agua	16.0%
Mínimo contenido de grasa	80.0%

y en el caso de la mantequilla importada de Nueva Zelanda, debe tener certificado de puntuación

del Departamento de Agricultura de Nueva Zelanda, de no menos de 92º.

d) Como una excepción, se permitirá una pérdida máxima de peso de un 0.75% de una onza, y si se comprobara que tiene un peso en general de 5% menos de lo que indica la etiqueta o envoltura del paquete, se les sancionará por infracción a la Ley citada.

e) Que será indispensable que tanto en la etiqueta o envoltura exterior se indique claramente, y en un lugar donde sea fácil su lectura, el peso neto del contenido, con el país de origen, empaques locales, y componentes, de acuerdo con el acápite c) arriba mencionado, debiendo asimismo ser marcado el peso neto en cada cuarto de libra de mantequilla, u otra fracción de libra, si la libra del producto la dividen dentro del cartón de a libra o empaquen las fracciones sueltas.

Estos requerimientos entrarán a regir desde el día 15 de Febrero de 1953, y estarán vigentes mientras no sean modificados por la Oficina de Regulación de Precios.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

Dr. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement,

## AVISOS Y EDICTOS

GUMERSINDO LUIS DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula 11-162,

CERTIFICA:

Que los señores Jorge Constantino Mitsópulos y Zotirios Zotos, comerciantes, panameños, de esta vecindario, declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Mitsópulos y Zotos, Limitada", debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público.

Que el Activo y Pasivo de la sociedad que se disuelve, lo asume el señor Jorge Constantino Mitsópulos.

Así consta en la escritura Pública número 166 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 7 de Octubre de 1953.

G. L. DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito.

L. 17.160

(Única publicación)

### A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al público que por Escritura Pública Nº 2441, de 18 de Noviembre de 1953, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos adquirido el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central Número 62 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 25 de Noviembre de 1953.

Adames y Videgain, Cia. Ltda.

L. 34.789

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Teodoro y Luis Hernández, varones, mayores de edad, panameños vecinos de este Distrito de Santiago, Teodoro Hernández casado en 1945 y cedula bajo el número 80-8207, y Luis Hernández soltero y con cédula número 80-8788, y agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del glebo de terreno baldío número denominado "Los Algarrobos",

ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trece hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (13 Hts. 8500 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte:, camino de Los Algarrobos a la Peña, en 209 metros;  
Sur, Río Los Chorros, en 488 metros;  
Este, predio de Sabino y Félix Hernández, en 477 metros, y  
Oeste, predio de Nicolás Hernández y otros, en 508 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Junio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 21.345

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 142

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 58-759, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del lote de terreno baldío nacional denominado "El Cedral", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta hectáreas con cuatro mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (30 Hts. 4975 M2.) aliterado así:

Norte, Quebrada Honda;  
Sur, Camino de San Francisco a Aguadulce;  
Este, Quebrada Honda y Pablo Prieto, y  
Oeste, terrenos nacionales y Sotero Navarro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Septiembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 21.341

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 147

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elvira Abrego de Aponte, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, casada en la vigencia del Código Civil y comerciante y ganadero, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Río Bolívar", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con nueve metros cuadrados (51 Hts. 9000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parcela de terreno libre de 80 metros que le divide de la Carretera nacional de Soná a Santiago;

Sur, terrenos nacionales llegando en vértice 8 al camino de Uтира y en el vértice 7 al camino Bolívar;

Este, Camino de Uтира y una parcela de terreno libre entre los vértices 8 y 9, y

Oeste, Camino Bolívar, parcela de terreno libre entre los vértices 6 y 7 y parcela de terreno nacional entre los vértices 5 y 4, o sea el ángulo donde termina la parcela libre que divide el terreno de la carretera de Soná a Santiago en el lindero Norte.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas

L. 21.342

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 149

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio González Bravo, varón, mayor de edad, viudo, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, industrial y con cédula de identidad personal número 60-2150, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado Las Palmas, ubicado en el Distrito de Santiago de una superficie de cuarenta y una hectárea con mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (41 Hts. 1476 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gil Batista y terrenos nacionales;  
Sur, José del C. Pino y terrenos nacionales;  
Este, Cordillera de Pozo Azul y terrenos nacionales, y  
Oeste, Sabana libre, Camino de La Soledad a Paso Viejo y Camino de Paso Viejo a Cerro Grande.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 21.340

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 152

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad de Santiago, casado, y con cédula de identidad personal Número 47-44152, por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de globo de terreno denominado "Posillo de Oro N° 3", ubicado en Poroga, Distrito de Santiago, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con dos mil setecientos setenta metros cuadrados (98 Hts. 2770 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Eusebio Benites;  
Sur, terreno solicitado por Carlos A. Pinzón C.

Este, terrenos nacionales (Alto de Las Colomas y Alto de Los Leones), y

Oeste, terreno de Pablo E. Castellero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se disponen hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, (dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Durante la tramitación podrá constatarse si el terreno aludido está o no comprendido entre los declarados inadjudicables.

Santiago, 19 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

*Ciro M. Rosas.*

L. 34.512

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 158

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Celia García de León, mujer, mayor, panameña, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casada en la vigencia del Código Civil, industrial y con cédula de identidad personal número 61-334, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Oriente N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con ocho mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (57 Hts. 8675 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terreno de Raúl de León;

Sur, Tierras nacionales;

Este, Río Utría y tierras nacionales, y

Oeste, terrenos de José Escobar.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

L. 21.343

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Raúl de León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en la vigencia del Código Civil, industrial y cédulado bajo el número 36-1194, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Oriente N° 1", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 6900 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, terrenos nacionales;

Sur, terreno de Celia García de León; y

Oeste, terreno de Escobar (José Escobar).

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado

para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

*Ciro M. Rosas.*

L. 21.344

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 3

El que suscribe, Alcalde Municipal Primer Suplente, del Distrito de Poerí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Demetrio Meléndez, varón, panameño, soltero, comerciante, natural y vecino de La Palma, (Distrito de Las Tablas) identificado con cédula de identidad personal N° 47-427, se halla depositado un novillo de color amarillo, verji-blanco, rabi-largo, cachibajo, como de segunda buena, como de cuatro años de edad, criollo, sin marca de sangre, marcado a fuego en la nalga derecha así: ASAD y en la costilla izquierda así: O- en forma clara, dicho animal se introdujo en su potrero denominado los bajos de esta jurisdicción hace siete meses sin encontrarsele dueño conocido, y el mismo que lo hace denunciar a este despacho a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente Edicto por término de treinta días (30) a partir de la fecha a fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Poerí, 14 de Septiembre de 1953.

El Alcalde Primer Suplente,

RAFAEL DE LEON.

El Secretario,

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El que suscribe, José de la Rosa Mirones Ochoa Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Peralta, mayor de edad, varón, vecino de este distrito se encuentra depositado un ternero mostrenco, pelón amarillo, lucero en la frente como de tres años de edad, sin dueño conocido el cual se encuentra vagando hace más de tres años en el lugar denominado "Cerros de Pajas", de esta comprensión, y el mismo que lo hace denunciar a este Despacho a fin de que provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de que quien se considere dueño del referido semoviente, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Ocu, 26 de Octubre de 1953.

El Alcalde,

JOSÉ DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

*Albirtades Villarreal P.*

(Segunda publicación)